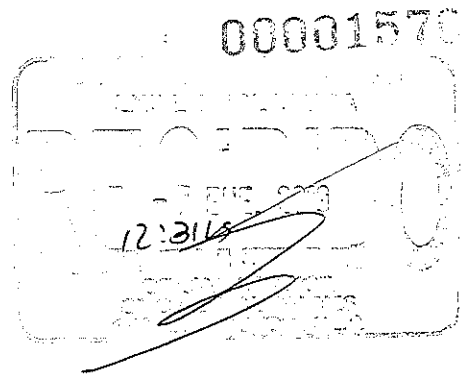




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

**Dip. Edgardo Hernández Contreras**, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de ésta LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66, me permito someter a la consideración, de ésta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA**, que insta **REFORMAR el artículo 35 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí**, con base en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Política Federal, como la local, proponen que, la seguridad pública es una función a cargo del Estado, y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva; así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias, por lo que, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías y los derechos humanos reconocidos en las mismas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

Por ello es que, los recursos económicos y humanos destinados a la Seguridad Pública, deben estar encaminados a la protección de la ciudadanía en general, en tareas de prevención del delito, a fin de mantener la tranquilidad y el orden público, protegiendo a las personas en sus bienes, y derechos tan fundamentales, como la vida y la integridad personal.

Cabe señalar que, por la alta encomienda de servidores públicos, como el Gobernador; el Fiscal General; el Secretario de Seguridad Pública; el Director General de Seguridad Pública del Estado; el Director General de Prevención y Reinserción Social, y el Director General de la Policía Investigadora del Estado, resulta lógico que deban contar con seguridad especial, incluyendo a su círculo familiar más cercano, mientras dure su cargo, esto, para prevenir actos externos de intimidación, que puedan inhibir o alterar su toma de decisiones, pero no así, cualquier otro funcionario o servidor público, pues bajo esa tesitura, tendría de considerarse la seguridad personal y familiar para la totalidad de los agentes fiscales o ministerios públicos, magistrados, jueces de primera instancia, e incluso secretarios del poder judicial, legisladores, y todos aquellos que, subjetivamente, presuman que se encuentran bajo peligro; y de ser así, se caería en el abuso del servicio de seguridad, que constitucionalmente, es para proteger a la población.

Es por ello, que ésta iniciativa insta, no solo regular la protección para funcionarios públicos, que verdaderamente se justifica, distraer personal operativo para su custodia, y salvaguarda personal, y de sus familiares de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

círculo más cercano, sino además, prohibir expresamente, el desvío de recursos humanos de seguridad pública, que discrecionalmente son comisionados para efectuar actividades de escolta, que en ocasiones derivan en servicios de choferes, mensajeros, asistentes, y servidumbre para realizar labores personales de los funcionarios, desvirtuando totalmente su tarea primordial.

Por último, y en concordancia y coordinación con el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, se adiciona la obligación de acatar las disposiciones de las autoridades competentes, para brindar protección, a las víctimas u ofendidos por el delito, así como a sus familiares o personas relacionadas con el hecho, y a los testigos del mismo.

Ilustro, la presente iniciativa con el siguiente cuadro comparativo:

<b>ACTUAL</b>	<b>INICIATIVA</b>
<b>Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí</b>	<b>Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí</b>
ARTÍCULO 35. Las autoridades de seguridad pública del Estado dictarán las medidas conducentes, para brindar la protección necesaria a los siguientes servidores públicos estatales: Gobernador del Estado; Secretario General de Gobierno; Fiscal	ARTÍCULO 35. Las autoridades de seguridad pública del Estado dictarán las medidas conducentes, para brindar la protección necesaria a los siguientes servidores públicos estatales: Gobernador del Estado; Fiscal General; Secretario de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

General; Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; Secretario de Seguridad Pública; Director General de Seguridad Pública del Estado; Director General de Prevención y Reinserción Social; Coordinador Especializado en Justicia Penal para Adolescentes; y el Director General de la Policía Investigadora del Estado.

Asimismo, brindarán servicio de protección a aquéllas personas que la autoridad electoral determine conforme a la ley. Esta Protección se orientará a salvaguardar la integridad física y la de sus familias de las personas a que se refiere el párrafo anterior, durante el ejercicio de su cargo. Por excepción y cuando las circunstancias del caso en particular así lo ameriten, podrá prorrogarse esta protección hasta por un año más al término del ejercicio de su cargo, a

Seguridad Pública; Director General de Seguridad Pública del Estado; Director General de Prevención y Reinserción Social; y el Director General de la Policía Investigadora del Estado.

Asimismo, brindarán servicio de protección a aquéllas personas que la autoridad electoral determine conforme a la ley. Esta protección se orientará a salvaguardar la integridad física y la de sus familias de las personas a que se refiere el párrafo anterior, *durante el ejercicio de su cargo; quedando prohibido comisionar, o desviar del servicio, a personal operativo, bienes muebles y armamento de seguridad pública, para ejecutar actos de escolta a*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

<p>solicitud expresa y fundada del servidor público, será calificada por el Gobernador del Estado.</p>	<p><i>servidores públicos, o a particulares, distintos a los señalados en los párrafos anteriores, salvo disposición expresa por mandato judicial; y acatará las disposiciones de las autoridades competentes, para brindar protección, a las víctimas u ofendidos por el delito, así como a sus familiares o personas relacionadas con el hecho, y a los testigos del mismo.</i></p>
--	---

Por ello, es que propongo el siguiente

### PROYECTO DE DECRETO

**UNICO.** SE REFORMA el artículo 35 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 35.** *Las autoridades de seguridad pública del Estado dictarán las medidas conducentes, para brindar la protección necesaria a los siguientes servidores públicos estatales: Gobernador del Estado; Fiscal General; Secretario de Seguridad Pública; Director General de Seguridad Pública del Estado; Director General de Prevención y Reinserción Social; y el Director General de la Policía Investigadora del Estado.*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*Asimismo, brindarán servicio de protección a aquellas personas que la autoridad electoral determine conforme a la ley. Esta protección se orientará a salvaguardar la integridad física y la de sus familias de las personas a que se refiere el párrafo anterior, durante el ejercicio de su cargo; quedando prohibido comisionar, o desviar del servicio, a personal operativo; bienes muebles, y armamento de seguridad pública, para ejecutar labores de escolta en favor de servidores públicos, o a particulares, distintos a los señalados en éste artículo, salvo disposición expresa por mandato judicial, o en acatamiento a las disposiciones de las autoridades competentes, para brindar protección, a las víctimas u ofendidos por el delito, así como a sus familiares o personas relacionadas con el hecho, y a los testigos del mismo.*

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. a 7 de enero del 2019

RESPETUOSAMENTE

Diputado Edgardo Hernández Contreras

00001576